

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**MELGAR TOLIMA, Marzo once (11) de dos mil veintidós (2022).**

PROCESO	c. 2 RECONVENCIÓN VERBAL PERTENENCIA
RADICACIÓN Nº.	73449-31-03-002-2020-00056-00
DEMANDANTE	FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS
DEMANDADO	IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA
ASUNTO	VARIOS

De las excepciones de mérito propuestas a nombre del demandado FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS, se corre traslado a la parte actora en reconvencción, por el termino de cinco días para que se pronuncie sobre las mismas y pida las pruebas que considere pertinentes.

Así mismo se le corre traslado de los medios que denomino excepciones previas por el lapso de tres días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

FANNY VELASQUEZ BARON

Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO
MELGAR-TOLIMA

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 13 De hoy 14 Marzo DE 2022

SECRETARIO**HENRY QUIROGA RODRIGUEZ**

61



Carlos Mario Ramírez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

9
8

Méjgar (Toluca), 12 de diciembre de 2018

Pastores

Enrique Gómez, Méjda de Gómez
CENTRO MISIONERO BETHESDA
Ciudad.

Mi deseo sincero, es que la paz de nuestro Señor Jesucristo siga llenando sus corazones de sabiduría, entendimiento y fortaleza espiritual, para seguir adelante en la ardua y poderosa tarea de dirigir sabiamente las responsabilidades que el Señor les ha encomendado.

Caminando siempre en la dirección que el Espíritu Santo me ha hablado, al igual que desde hace 26 años atrás me ordenó unirme al Centro Misionero Bethesda y luego por intermedio suyo pastor Enrique Gómez, me ordenó trasladarme hacia la ciudad de Méjgar a sacar adelante la emisora y la iglesia, las cuales se encontraban pasando una situación de delicado estado financiero y espiritualmente fraccionada debido a los 12 pastores que habían estado en Méjgar, logrando conseguir gracias a Dios y el arduo trabajo que he desarrollado junto con mi familia, el que se haya restaurado de manera total espiritual y financieramente la obra que el Señor Jesús me había encomendado.

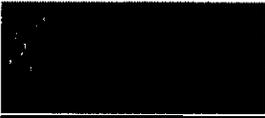
De no haber sido por la permanente compañía de la presencia del Espíritu Santo en mi vida, yo no hubiera sido capaz de lograr vencer todos los obstáculos que se me presentaron para lograr triunfar en esta primera tarea.

Poder sanear económicamente la emisora y estar al día en todos los compromisos como Sayco, Admpro, ministerio de comunicaciones, comprar equipos nuevos en estado sólido para la emisora entre muchos otros equipos y programación netamente cristiana desde el primer día que la recibí. Todo para la gloria y honra de Dios.

Ampliaciones locativas en el templo de la sede ubicada en la calle 3 # 20 90 centro, construyendo en la parte de atrás un edificio de 3 pisos, habilitado para oficinas, salón de reuniones enchapado y 2 salones acondicionados con capacidad para 130 personas; y en la parte frontal un segundo plus adaptado para las instalaciones donde actualmente funciona la emisora radio Auténtica de Méjgar. Como constatan los archivos de video y fotográficos que se tienen desde esa época.

En reunión citada por el pastor David Gómez el jueves 4 de octubre del presente año, nos convocó tanto a mí, como a mis hijos pastores de Fusagasugá y Girardot, y en presencia de los intendentes de la zona, me sorprendió que el tema central es que se me ordenaba por medio del pastor David retirarme de la misión Centro Misionero Bethesda junto con mi familia ya que no era una división lo que él sentía, sino una visión diferente la que según él, nosotros teníamos y que todo sería en paz y que además el Pastor David tenía el propósito de vender la emisora de Méjgar la cual él ya había puesto en venta.





Carlos Mario Ramírez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

~~10~~
83

El día martes 11 de diciembre nos vimos sorprendidos nuevamente con una llamada a mi hijo el pastor Oscar Francisco de Fusagasugá de parte de la hermana Lidia, la cual le llamo a preguntar por qué razón no había recibido unas boletas para el evento del 17 de diciembre las cuales no eran de carácter obligatorio adquirirlas como consta en la carta enviada a todos los pastores Intendentes. La respuesta del pastor Oscar Francisco, mi hijo, fue que por motivos económicos los pastores de la zona manifestaron, que no estaban en la capacidad de dinero para adquirirlas porque estaban ahorrando para poder asistir a la convención Nacional de Pastores, que se debe cancelar para los primeros días de enero. Sorpresivamente y en tono airado el Pastor David Gómez tomo el teléfono y comenzó a gritarlo diciéndole que estaba harto de toda la familia Pérez, que siempre nos negáramos a colaborar en todo lo que se pedía, que nosotros ya no seríamos mas parte de la Misión Bethesda, que hiciera un telno aparte, que nuestra salida estaba en proceso, y que no quería volver a vernos ni al pastor de Fusa, ni Melgar y ningún miembro de la familia Pérez de esta manera echándonos nuevamente y sin ningún motivo de la misión.

Apreciados pastores Enrique Gómez y Melida Sánchez Queda claro que como familia siempre estuvimos en sujeción, nunca hubo una sola queja, reclamo o reproche mientras estuvimos trabajando responsablemente para el Centro Misionero Bethesda.

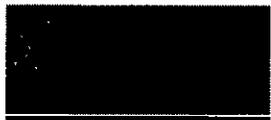
Al escuchar directamente del pastor David, su deseo de que no trabajamos más y retirarnos de la misión, manifestando una causal que para nosotros no es justificada según lo ratifica los Estatutos mismos que rigen la misión. Queremos manifestarles que solo por obediencia, acatamos la orden tajante de ser retirados de la misión, y esperamos que no se presente ninguna otra manifestación de acusación a nuestra conducta y podamos arrugar nuestra salida de la misión en paz, para que el nombre de nuestro Señor Jesucristo no sea vituperado, y que como ustedes bien lo saben, siempre hemos sido respetuosos, obedientes y de buen testimonio junto con toda mi familia durante todo el tiempo que hemos permanecido en la misión.

Esperamos de ustedes lo apoyo y bendición en esta separación a la que forzosamente nos ha obligado el Pastor David Gómez:

Con nuestros más sinceros respetos,

Pastor Francisco de Fusagasugá - Familia





Carlos Mario Ramírez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

**-FOTOGRAFIA TOMADA EL DIA (24) DE ENERO DEL AÑO 2019- A LAS 13:00 EN-
COMPAÑIA DEL SEÑOR DAVID GOMEZ EN- LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS
DEL CENTRO MISIONERO BETHESDA DE LA IGLESIA DEL MILLON DE ALMAS EN
LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.**





Carlos Mario Ramírez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social



Carlos Mario Ramírez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE TOLIMA



JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO MELGAR TOLIMA
COMUNICACIÓN CONTESTACION DEMANDA DE ACUERDO AL ARTICULO 6 Y
8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020

DOCTOR: VICTOR VELASQUEZ REYES
APODERADO CENTRO MISIONERO BETHESDA
DIRECCIÓN: CALLE 85 NRO.12-10-OFICINA NRO.211
CIUDAD: BOGOTA D.C.
ASUNTO: **CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION**
PROCESO: PERTENENCIA -RAD. NRO.2020-00056-00
DEMANDANTE: CENTRO MISIONERO BETHESDA
DEMANDADO: FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS.

Le comunico que Estoy enviando con Destino al Juzgado Segundo (02) Civil Del Circuito de Melgar Tolima, la Contestación Dentro de los Términos de Ley de la demanda De Reconvención Referenciada anteriormente.

Se anexa a este memorial (15) folios inclusive y un Audio (01), como también Excepciones de mérito y/o de fondo. Lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

La presente comunicación se elaboró el 22 de Febrero de 2022.

CARLOS MARIO RAMIREZ ORTIZ
C.C.NRO.16.262.263 de Palmira Valle.
T.P.NRO.267801 del C.S.J.
Abogado parte Demandada.



Carlos Mario Ramirez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social



Carlos Mario Ramirez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

**-CONSTANCIA DE ENVIO COPIA EXCEPCIONES PREVIAS
DEMANDA RECONVENCION DE MELGAR TOLIMA RD.NRO.2020-
00056-00 EN FISICO CON DESTINO PARA BOGOTA AL
DOCTOR VICTOR VELASQUEZ REYES-APODERADO DEL
CENTRO MISINERO BETHESDA Y -ATRAVEZ DE LA EMPRESA
DE CORREOS SERVIENTREGA CON LA GUIA NRO. 9148831084
DEL 22 DE FEBRERO DEL AÑO 2022**

Fecha: 22 / 02 / 2022 14:12

Fecha Pag. Entrega: 23 / 02 / 2022

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.: P672 16286 GUIA No.: 9148831084

BOG DOCUMENTO UNITARIO FZ: 1

10 Codigo BOGOTA

H88 CLASIFICACION CONTADO

NORMAL M.T. TERRESTRE

CAJETA DE ENVIO 12-10 OFICINA 211

VICTOR VELASQUEZ REYES #

TOLIMA PEREIRA D. 1887 318408674

Perceira RISARALDA Col. Postal: 119221

GUÍA No. 9148831084

Para más detalles
V. Diferencial \$ 8.000
V. Paga \$ 0
V. Subtotal \$ 300
V. Monto a pagar \$ 11.300
V. a Cobrar \$ 0

V. Paga \$ 0
V. Paga \$ 0
V. Paga \$ 0
V. Paga \$ 0

Envío a Retiro Betespeña

Carrera 6 Nro.16-22-Primer Piso-Oficina 104A- Edificio Arcos
Celular: 304 699 0176 - 324 389 2023
carlosmario Ramirez Ortiz@hotmail.com
Perceira Risaralda





Carlos Mario Ramírez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

Pereira Risaralda, Febrero (22) de 2022

Doctora.
FANNY VELASQUEZ BARON
JUEZ SEGUNDA (02) CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia
Melgar Tolima. -

Referencia: **CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION**

Demandante: **CENTRO MISIONERO BETHESDA**

Demandado: **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**

Radicado: **Nro.2020-00056-00**

CARLOS MARIO RAMIREZ ORTIZ, Mayor de edad, Vecino de Pereira Risaralda, Identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.16.262.263 Expedida en Palmira Valle y portador de la T.P. Nro.267801 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Con Domicilio Laboral en la Kra.6 Nro.16-22-Primer Piso -Oficina 104A-Edificio Arcos y Celular Nro.3046690176 y 3243892023 -Email: carlosmarioramirezortiz@hotmail.com en la Ciudad de Pereira Risaralda.

Obrando en calidad de Apoderado judicial del Señor: **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, Mayor de Edad, Vecino y Residente en ese Municipio, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 19.204.254 Expedida en Bogotá D.C., Con todo acatamiento y dentro de los términos permitidos por la Ley, respetuosamente me permito dar Contestación a la Demanda de Reconvención ya Referenciada anteriormente y que lo hare de la siguiente manera y sobre los mismos:

HECHOS

En este orden de ideas, me permito dar contestación a la demanda de Reconvención de acuerdo al Artículo 96 de la Ley 1564 del Código General del Proceso, la cual fue instaurada por el Centro Misionero Bethesda y Atraves de Apoderado Judicial; en contra del Señor: **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, para lo cual procedo de la siguiente manera:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE RECONVENCION

Carrera 6 Nro.16-22-Primer Piso-Oficina 104A- Edificio Arcos
Celular: 304 699 0176 - 324 389 2023
carlosmarioramirezortiz@hotmail.com
Pereira Risaralda





Carlos Mario Ramírez Ortiz

ABOGADO

Despacho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

PRIMERO: No es Cierto y lo Explico: Como lo manifiesto en la Demanda Inicial, que lleva el Despacho, el Predio Fue adquirido por mi Poderdante y la Comunidad, los dineros para adquisición fueron aportados por ellos directamente, contrario a lo que dice la parte demandante en Reconvención. Motivo por el cual mi mandante se sostiene en todo lo dicho en los Numerales Uno (01) y Dos (02) de la Demanda Inicial de Pertenencia.

SEGUNDO: Es Parcialmente Cierto y se Explica. Su Señoría, en el numeral anterior estoy dando parte de la respuesta de este Numeral, ya que deseo una vez más, como se dijo en la Demanda Inicial Declarativa de Pertenencia, mi cliente laboro por más de Veinte (20) indirectamente con esta Misión (Centro Misionero Bethesda), que desde un principio, en que se presentaron estos hechos que nos lleva hoy, a esta Litis, siempre hemos manifestado que el Señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, ni él ni su Familia, **RENUNCIARON**, a continuar con la Misión, que fueron echados directamente por quien fungía directamente en su momento como Representante Legal de dicha Misión, y que era el Señor **DAVID GOMEZ SANCHEZ**, hijo de la Demandante en este asunto. Y no como dice la Demandante de que mi cliente Renuncio, totalmente falso y ella lo sabe que no fue así.

También es cierto su Señoría, que efectivamente para el mes de Diciembre del año 2018, fecha en que se inició todo este asunto, una Comisión fue directamente a Melgar, donde mi Poderdante, con el fin de que hiciera entrega de los bienes y este les manifestó que con mucho gusto lo hacía, pero que se entregaba directamente a la Representante legal de la Misión, tanto a la Señora **MELIDA SANCHEZ OTALORA**, como también al Señor **ENRIQUE GOMEZ**, quienes fueron las Personas que los enviaron y los Instalaron allí, a predicar la Palabra de Dios en ese Municipio. Es de manifestar a su despacho que, desde ese mismo momento, mi mandante ha enviado comunicaciones, se ha dicho por varias ocasiones que vinieran a recibir estos bienes Inmuebles, salvo, el que se encuentra en Litigio en su Despacho, pero que estas personas se niegan a recibir, mientras estos se van poco a poco deteriorando.

TERCERO: Es Parcialmente Cierto y como lo Explico en el Numeral anterior, mi mandante nunca Renuncio a su cargo, que fue echado de la Misión, como lo dije anteriormente; que desde todo punto de vista, no se puede decir que está perturbando la Posesión, como lo dice el Demandante en Reconvención, toda vez, que el Local inicial de Culto quedo totalmente vacío y cerrado, ya que la Comunidad que dirigía y aun dirige hasta el día de hoy el Señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ**





Carlos María Ramírez Ortiz

ABOGADO

Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

ROJAS, todos y cada uno de ellos de manera libre y voluntaria, se fueron con él para el Local del Sector de Versalles y que es el que se encuentra en Litigio en el día de hoy, por lo que es abrupto decir que existe allí una perturbación, además que no es desde año 2010, como dice el Demandante en Reconvención, sino desde el día (16) de Junio del año 1.996 fecha en que fue Instalado mi mandante con su familia.

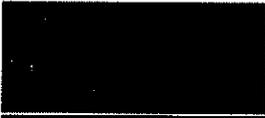
CUARTO: No es Cierto y lo Explico: En ningún momento el Apoderado de la parte demandante en Reconvención, Doctor **VICTOR VELASQUEZ REYES**, ha dialogado de manera personal, ni tampoco ha visitado a mi cliente como lo manifiesta en este numeral, salvo ahora su Señoría, que lo ha visto, pero en diligencias diferentes a las de su Despacho y más concretamente en la Inspección Segunda Municipal de Policía de Melgar Tolima, donde interpuso una querrela Policiva en contra de mi mandante, y proceso que aún no se ha terminado todavía, pero no puede predicar diciendo que mi mandante se ha **NEGADO**, a desalojar dicho Predio.

Su señoría, el mismo Apoderado de la parte Demandante en esta Reconvención, sabe que me reuní con él desde el año 2019, con el fin de poder llegar a un consenso referente a que la Misión Centro Misionero Bethesda, recibiera las propiedades que le corresponde recibir, y fue así como de manera personal me reuní con el Doctor **VICTOR VELASQUEZ REYES**, en una Cafetería de un Centro Comercial en Bogotá, le repito para el año 2019, pues la situación entre mi mandante y el Centro Misionero Bethesda, se puso tensa desde el mismo día en que el entonces Presidente de la Misión Cristiana Señor **DAVID GOMEZ**, quien dirigía la obra para el año 2018, el día 04 de Octubre del mismo año 2018, convocó a mi mandante **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, y a sus hijos, decidido de manera arbitraria y tajantemente, le ordeno al Pastor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJA**, y sus hijos, "**Retirarse de la misión junto con su familia sin causa justificada ya que no quería volverlos a ver allí**". Esta situación la hizo delante de los demás Intendentes de la zona o sea de los demás Pastores de esta Misión; y que retirándose ellos ó sea mi mandante con su familia de la misión, esto sería para Bendición y Paz.

Toda la situación anterior conllevó, a que entonces el Pastor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, tomara la decisión y de acuerdo a lo ordenado por el Pastor **DAVID GOMEZ**, apartarse por completo juntamente con su familia de la Misión Centro Misionero Bethesda, y de esta manera agilizar, organizar, y diligenciar todo lo pertinente para hacer entrega de lo que en realidad le corresponde al Centro Misionero Bethesda, es allí donde le manifiesto que

Carrera 6 Nro.16-22-Primer Piso-Oficina 104A- Edificio Arcos
Celular: 304 699 0176 - 324 389 2023
carlosmarioramirezortiz@hotmail.com
Pereira Risaralda





Carlos Maria Ramirez Ortiz

ABOGADO

Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

personalmente me reuní con el Doctor **VICTOR VELASQUEZ REYEZ**, en la Ciudad de Bogotá, para inicios del año 2019, en la reunión obtenida con dicho Abogado, tome la decisión conjuntamente con mi mandante, de que volvería a la Ciudad de Bogotá para reunirme con el Pastor **DAVID GÓMEZ**, y efectivamente así lo hice el día 24 de enero del año 2019 y como lo muestra una fotografía que anexo al presente y donde aparecemos el Señor **DAVID GOMEZ SANCHEZ**, y el Suscrito. Donde tratamos de llegar a un acuerdo y le manifesté al Pastor **DAVID GOMEZ**, las intenciones que tenía y tiene aún mi mandante de hacer entrega de las propiedades que pertenecen a la misión Bethesda, y donde el mismo Señor **DAVID GOMEZ**, me permite y me Autoriza gravar dicho dialogo, donde en el mismo este Señor, me ofrece a mí en condición de Apoderado del Señor **FRANCISCO DE PAULAPEREZ ROJAS**, que él estaba dispuesto a Reconocerle a mi mandante, la suma de **Doscientos Setenta Millones (\$270.000.000=) de Pesos M.C.T.** Para que el Señor **FRANCISCO DE PAULA MPEREZ ROJAS**, se comprara otra propiedad en otro lugar, y así le devolviera la que se encuentra en Litis hoy en su Despacho, y como prueba de lo anterior me permito anexar a la presente contestación el Audio de la grabación que se hizo ese día y lo repito previa Autorización del Señor **DAVID GOMEZ**, donde se escucha el ofrecimiento de dicho dinero, prácticamente dándole la razón a mi mandante sobre la Propiedad que está en esta Litis, mas no, de las demás que son las que desea desde hace mucho tiempo entregar el Señor **FRANCISCO DE PAULAPEREZ ROJAS**, y que no se las han querido recibir por parte de la Demandante en Reconvencción.

QUINTO: No Es Cierto y lo Explico. No puede Predicar la parte demandante en esta Reconvencción, de que fueron ellos, quienes pagaban los servicios Públicos, el Impuesto Predial y Valorización Municipal, los arreglos locativos, la Ornamentación y el embellecimiento del bien inmueble, porque tal y como o manifiesto en el Numeral Cuarto (04) de la Demanda Inicial de Pertenencia en uno de sus apartes, manifiesto que era el Señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, quien hacia el pago y los gastos necesarios de los servicios Públicos, el Impuesto Predial y Valorización Municipal, los arreglos locativos, la Ornamentación y el embellecimiento del bien inmueble y que precisamente en mi acápite de Pruebas, aporte una gran cantidad de facturas y recibos, relacionadas con este punto, que demuestra que quien pago los gastos no fue la parte Demandante de esta Reconvencción, sino mi Mandante, por lo que mi cliente se ratifica en todos y cada uno de los apartes de este Numeral de la Demanda de Prescripción y que se encuentra en Litis en su Despacho.





Carlos María Ramírez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

mi cliente el Señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, según la demandante mi cliente, no era la persona quien pagaba claro que si mi cliente era quien sufragaba estos gastos no solamente con los dineros aportados por la comunidad, sino también con sus propios aportes económicos, nunca la Directiva y su Representante Legal, aportaron para estos gastos un solo centavo, un solo peso como lo quieren hacer ver en esta Demanda de Reconvención, pues así mismo y con facturas y recibos de pago que anexe a la demanda de pertenencia, a su despacho, queda demostrado que fue mi cliente y su comunidad quienes pagaron todos estos gastos, y así lo podrá usted observar en las facturas anexas a la demanda de pertenencia.

SEXTO: Su Señoría, este punto, ya se contestó en los Numerales dos (02) y tres (03) de esta Contestación de Reconvención.

SEPTIMO: No es Cierto y se Explica: Como usted podrá observar su Señoría, en este Numeral, como se contradice la parte demandante y a través de su Apoderado, cuando dice en el Numeral dos (02) de la Demanda de Reconvención lo siguiente " **Mi mandante, le entrego llaves y le permitió el acceso en razón de que era el pastor colocado en dicho municipio por la misión**"; y luego en el Numeral Siete (07) de la misma Demanda de Reconvención en los hechos dice " **La IGLESIA CENTRAL DENOMINACION CENTRO MISIONERO BETHESDA, se encuentra Privada de la posesión material del inmueble puesto que dicha posesión la tiene en la actualidad el reconvenido, persona que entro en posesión mediante circunstancias clandestinas y violentas**".

NOTA (Los Resaltos en Negrillas son del suscrito). La verdad no entiendo esta situación y esta contradicción de la parte demandante, pienso esta fuera de contexto y falta a la verdad para el esclarecimiento de esta Litis.

OCTAVO: No es Cierto y se Explica: Como ya lo dije anteriormente en los Numerales dos (02) y tres (03), y reiterativo en el Numeral (07) de esta Contestación, ya que nuevamente en este Numeral, nuevamente el Demandante, a través de su Apoderado manifiesta que mi cliente se negó a entregar el templo reputándose públicamente la calidad de dueño del predio, sin serlo y derivando de él, actos violentos. Su Señoría mi cliente tiene pleno conocimiento de sus principios y su ética moral, el hecho de que sean predicadores de la Palabra de Dios, son sabedores de sus obligaciones, sus responsabilidades y sus derechos, solo que quienes dirigen esta clase de Misiones, siempre tienden a Perseguir, atropellar, a humillar a quienes por muchos años han dedicado su vida a mantener una buena interrelación moral y





Carlos Mario Ramírez Ortiz

ABOGADO

Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

espiritual con sus conciudadanos, como es el caso de mi mandante, que goza de esos buenos principios en el Municipio de Melgar Tolima.

Su Señoría si mi cliente hubiese manifestado públicamente que él, era amo, señor y dueño de este predio, entonces no estaríamos en la Litis desde el momento mismo en que el suscrito, interpusiera la Demanda Declarativa de Pertenencia, ante su Despacho y que se encuentra en Litis, para que sea usted, la Autoridad Competente y correspondiente de impartir Sabiamente Justicia y decir quien tiene o no la razón en este asunto.

NOVENO: No Es Cierto y se Explica: Su Señoría, es de manifestarle al Despacho que en ningún momento, mi cliente, esta actuando de mala fe, puesto que como usted lo puede observar en la Demanda Declarativa de Pertenencia, son cuatro Bienes, los que estan detallados en la misma, de los cuales uno de ellos, se encuentra en Proceso Declarativo de Pertenencia en su Despacho y que existen otros predios que mi Poderdante siempre ha querido entregar, pero que la parte Demandante de Reconvención, se niega a recibirle a mi cliente, además partamos del Principio de la Presunción de Inocencia y el Principio de la buena Fe, que siempre ha tenido mi cliente en este asunto, precisamente se encuentra este bien en Litis, para establecer la verdad, la Justicia y la Razón de quien la tenga, siendo usted Competente, en su Sabio Saber y Entender de imponer y Fallar Justicia en este caso.

DECIMO: Su Señoría, en el Numeral anterior y en el acápite final, le doy por contestado este punto.

DECIMO PRIMERO: Que se pruebe

DECIMO SEGUNDO: Su Señoría, en este punto me pronuncio en el Acápite en las Circunstancias de los Fundamentos de Derecho, presentados en la Demanda de Reconvención que lleva su Despacho.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las Pretensiones contenidas en el escrito de la Demanda de Reconvención y de la cual, hoy estoy dando Contestación de la misma, me permito respetuosamente manifestar al despacho que **NOS Oponemos a todas y cada una de ellas** solicitadas por la parte actora, teniendo en cuenta todo lo dicho anteriormente y por las pruebas aportadas inicialmente en la Demanda de Pertenencia





Carlos Mario Ramírez Ortiz

ABOGADO

Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

Extraordinaria de Dominio que se lleva en su despacho y que dio motivo para esta demanda de Reconvención que estoy contestando hoy.

EXCEPCIONES:

Su Señoría, teniendo en cuenta todo lo anterior me permito y de acuerdo a la Ley 1564 del Código General de Proceso formular las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO

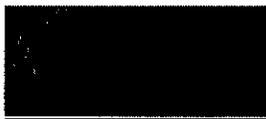
1.- NO SER ACORDE CON LA DEMANDA DE PERTENENCIA LA DEMANDA DE RECONVENCION PRESENTADA

Resulta su Señoría, resulta que el Apoderado de la parte demandada, está presentando Demanda de Reconvención en un Proceso de **PERTENENCIA O PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, que lleva su Despacho y que el suscrito presento en contra de la Señora **MELIDA SANCHEZ OTALORA**, en calidad de Representante Legal del Centro Misionero Bethesda. Demanda en la que se busca que el despacho, declare a mi cliente **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, ser el Propietario de dicho bien inmueble conjuntamente con la Comunidad que Pastorea, no solo por haberlo adquirido con dineros de su propio pecunio, sino también por haber tenido la Posesión quieta y pacífica por más de diez (10) años, tal y como lo dispone la Ley; además por haber ejercido actos de señor y dueño, como son el pagar los Impuestos del Predial, de Valorización, mantenimiento, cuidado y embellecimiento en general del bien inmueble, tal y como se lo estoy demostrando en las pruebas que aparecen en la Demanda de Pertenencia.

El Apoderado de la parte demandante en su Demanda de **RECONVENCION**, solicita exactamente lo mismo, que se declare que su mandante es el propietario del mismo bien Inmueble, cosa su Señoría, que no es acorde con las circunstancias por él, en su Demanda dice; " Presento demanda de reconvención por medio de acción reivindicatoria y otra cosa es el Proceso de Pertenencia como tal, por consiguiente su Señoría, esta demanda de **RECONVENCION** está llamada a fracasar por las razones expuestas anteriormente.

Motivo por el cual respetuosamente a usted, le solicito que se tengan como pruebas la demanda presentada por el suscrito y la demanda de **RECONVENCION** en la que inicialmente se habla de "**ACCION REIVINDICATORIA**" y en el Petitum se habla de que se declare la Pertenencia.





Carlos María Ramírez Ortiz

ABOGADO

Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

El Artículo 946 del Código Civil, establece que: La Reivindicación o acción de dominio, es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

Y en este asunto el Suscrito su Señoría, está solicitando que se reconozca como dueño del Inmueble a mi mandante, por cuanto la acción de reivindicación como tal, mal dirigida su Señoría.

2.- Que el Señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, está en plena capacidad de manera libre y voluntaria, para alegar la Prescripción Extraordinaria de Dominio y no como dice la parte demandante en su Numeral Diez (10) de la Demanda de Reconvención, por Tener el tiempo exigido por la Ley, para adquirir por prescripción Extraordinaria de Dominio, el Inmueble ya plenamente Identificado, Que el artículo 2513 del Código Civil determina que **el que quiera aprovecharse De la prescripción de alegarla; el Juez no puede declararla de oficio** Y consecuentemente, el artículo 2518 de la misma obra tajantemente determina: **“Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales, Ahora bien, el artículo 2531 de la obra en comento, contempla el tiempo para la prescripción extraordinaria, el cual fue modificado por el artículo 6 de la Ley 791 del año 2002. Cuyo nuevo texto quedo establecido la siguiente manera: “El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende favor de los enumerados en el artículo 2530 del Código Civil.”** El artículo 2534 del Código civil preceptúa que: **“La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros sin la competente inscripción”**.

Entendido así, se recordará que la usucapión del Artículo 2518 del Código Civil Colombiano, impone para su prosperidad la satisfacción de unos presupuestos: (I) La posesión que detente quien desea ganar una cosa corporal, muebles o inmuebles, ajena, susceptible de adquirir por ese modo; (ii) el Transcurso del tiempo en forma indicada; (iii) que la Aludida Posesión sea Publica, Pacífica e Ininterrumpida.

Presupuestos que se dan en este caso y presentados en la respectiva demanda de Pertenencia.

3.- Que se tenga en cuenta por la parte demandante el Centro Misionero Bethesda, que el Señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS** y su Señora Esposa la Señora **GLADIS JIMENEZ GIRALDO**, fueron colocados allí como Pastores en el Municipio de Melgar Tolima, por





Carlos Maria Ramirez Ortiz

ABOGADO

Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

espacio de más de Veinte (20) años y no como lo dice la parte demandante en su escrito de Reconvención.

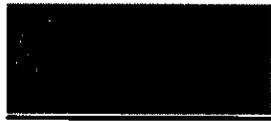
4.- Que se tenga en cuenta por la parte demandante el Centro Misionero Bethesda, que tanto el Señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ** y su Señora Esposa la Señora **GLADIS JIMENEZ GIRALDO**, fueron colocados allí como Pastores en el Municipio de Melgar Tolima, de manera voluntaria por los directivos de esta Misión, y no de manera Violenta y amenazante como lo dicen en el escrito de la demanda de Reconvención.

5.- Que, de acuerdo al Escrito de la Reconvención de la demanda, **SE TENGA EN CUENTA QUE QUIENES PAGARON LOS DINEROS PARA LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN ESTA LITIS, NO FUE LA MISION CENTRO MISIONERO BETHESDA, SINO EL PASTOR FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS, CONJUNTAMENTE CON SU COMUNIDAD, Y QUE ESTO SE HIZO CON DINEROS APORTADOS POR ESTA COMUNIDAD PRODUCTO DE LOS DIEZMOS, LAS OFRENDAS, DONACIONES Y DIFERENTES ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS MISMOS.** Y no por la Misión, ya que ellos no colocaron un solo peso, y así está demostrado en las pruebas aportadas en la Demanda de Pertenencia causa de esta Litis. Ya que dichos dineros le fueron entregados al Señor: **ANTONIO JOSE BUITRAGO GONGORA**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 2.186.874 Expedida en el Socorro Santander; como también al mismo Señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, le toco pagar una Hipoteca que pesaba sobre el mismo bien Inmueble dentro de un Proceso que se encontraba en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar Tolima, cuyo Radicado Correspondió al Nro.2012-00132-001.

6.- **BUENA FE:** Su Señoría, como quiera que mi prohijado, siempre ha actuado de manera honesta, responsable y cumplidor de sus deberes, teniendo un comportamiento Personal, Social y Familiar dentro del marco legal, sin querer defraudar de ninguna manera al Centro Misionero Bethesda, como lo quieren hacer ver la parte demandante en este asunto faltando a la verdad, y manifestando que es un tenedor de mala fe.

7.- **MALA FE:** Su Señoría, sin pretender hacer Juicios a la ligera creo, que el acá demandante a través de su apoderado, alega situaciones falsas, temerarias carentes de toda veracidad y que no se ajustan a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda de Reconvención, información de manera errónea, no se basan en hechos reales, en





Carlos María Ramírez Ortiz

ABOGADO

Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

hechos tangibles, como es el caso manifestado en los hechos en los numerales 2,3,4,5,6,7,8,9, y 10 de la demanda de Reconvención, donde le ocultan la verdad al despacho de los hechos reales materia de investigación en esta Litis.

MEDIOS DE PRUEBA:

Desde ahora solicito respetuosamente a su Señoría, se sirva tener como tales y darles el valor correspondiente y probatorio a los documentos aportados con la demanda inicial de Pertenencia que lleva ese despacho, además de las que estoy anexando a esta Contestación de Demanda de Reconvención

PRUEBAS

Comedidamente pido a su Señoría, se sirva, además de otorgar el valor probatorio a los documentos aportados y relacionados en la Demanda Inicial de Pertenencia, también tener en cuenta las aportadas en la Contestación de la presente Demanda de Reconvención y decretar el trámite procesal la práctica de las siguientes pruebas, para que sean tenidas en cuenta y a favor de mi representado el señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, acompaño las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1.- Copia de la Carta que dirige el Señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, a los Señores **MELIDA SANCHEZ OTALORA** y **ENRIQUE GOMEZ**, Representantes del Centro Misionero Bethesda, donde dan a conocer la situación presentada con su hijo **DAVID GOMEZ SANCHEZ**, carta con fecha del día 12 de diciembre del año 2018. Presentada por mi mandante y su esposa, y que no fue aportada en esta Reconvención por la parte demandante, donde expresan y dan a conocer los motivos de su situación y expulsión de la Misión.

2.- Copia del de una Fotografía donde aparece el suscrito en compañía del Señor **DAVID GOMEZ SANCHEZ**, en el momento en que nos reunimos en la Ciudad de Bogotá, para tratar el tema de mi Mandante **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, tal y como lo manifesté anteriormente en esta Contestación de Demanda de Reconvención.

3.- Audio de la Conversación en la Reunión que sostuve con el Señor **DAVID GOMEZ SANCHEZ**, y donde hace el Ofrecimiento de un dinero para que mi mandante compre una propiedad en otro lugar.





Carlos Mario Ramírez Ortiz

ABOGADO

Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

TESTIMONIALES:

Respetuosamente me permito solicitarle a su Señoría, que en las pruebas testimoniales que oportunamente aporte en la Demanda de Pertenencia Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, y que lleva su despacho, presente un listado de Diez (10) personas para que rindieran la versión sobre los hechos, para que sean también tenidas en cuenta en esta Contestación de Demanda de Reconvención para que manifiesten bajo la gravedad de juramento lo que les consta sobre este proceso, a excepción de la Señora y en su reemplazo citar al Señor

NOTIFICACIONES:

-Al Accionante de la Demanda de Reconvención y su Apoderado. En la Avenida Ciudad de Cali-Nro.12-75-Telefono 3331954-Correo Electrónico direccionadministrativa@cmb.org.co en la Ciudad de Bogotá D.C.

-A mi Poderdante por intermedio del Suscrito en la Kra.6 Nro.16-22-Primer Piso- Oficina 104A-Edificio Arcos - Celular Nro.3046690176 y 3243892023 -Email: carlosmarioamirezortiz@hotmail.com en la Ciudad de Pereira Risaralda.

CONSTANCIA: De acuerdo al Decreto 806 del 04 de junio del año 2020 en su Artículo 6 Inciso 4, y Artículo 8, se envía Copia de esta Contestación al Apoderado de la parte Demandante al correo electrónico: victorvelasquezreyes@hotmail.com como también de manera física y en sobre cerrado se le envía por la Empresa de Correos Servientrega con la Guía Nro. 9145831084, a la siguiente Dirección Calle 85 Nro.12-10-Oficina Nro.211-de la Ciudad de Bogotá D.C.

Del señor Juez, con el debido acatamiento y consabido respeto.

Atentamente. -

CARLOS MARIO RAMIREZ ORTIZ
C.C.Nro.16.262.263 de Palmira Valle.
T.P.Nro.267801 del C.S.J.



BUENAS TARDES ENVIO CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION Y EXCEPCIONES PREVIAS Y/O DE MERITO

carlos mario ramirez ortiz <carlosmarioramirezortiz@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; victorvelasquezreyes@hotmail.com <victorvelasquezreyes@hotmail.com>; direccionadministrativa@cmb.org.co <direccionadministrativa@cmb.org.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

002-RECONVENCION-MELGAR-CONTESTACION DEMANDA.pdf; 0002-MELGAR T-EXCEPCIONES-ENVIADAS AL DR.VICTOR VELASQUEZ REYES DEL CMB-.pdf;

PEREIRA RISARALDA, FEBRERO 22 DE 2022

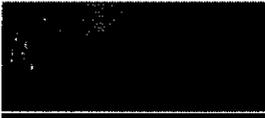
SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO Y OTROS
PALACIO DE JUSTICIA
MELGAR TOLIMA

RESPECTUOSO SALUDO

COMEDIDAMENTE ME PERMITO ENVIAR POR INTERMEDIO ESTE CORREO ELECTRONICO Y ADJUNTO AL MISMO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y ATRAVEZ DE APODERADO DEL CENTRO MISIONERO BETHESDA, EN CONTRA DE MI MANDANTE SEÑOR FRANCISCO DE PAULA PEREZ DENTRO DEL PROCESO QUE LLEVA ESE DESPACHO Y CON RADICADO NRO.2020-00056-00, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL AUTO 04 DEL 31-01-22, EMANADO DE ESE DESPACHO. ASI MISMO EN CUMPLIMIENTO A LO PRECENTUADO EN LA NORMA DE IGUAL MANERA SE ENVIA CUADERNILLO APARTE QUE CONTIENE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y/O DE MERITO, COMOTAMBIEN UN AUDIO MENCIONADO EN ESTA CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION. QUE OPORTUAMENTE CON COPIA DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION SE LE ENVIARON EN FISICO ATRAVEZ DEL SERVICIO DE CORREOS SERVIENTREGA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DR.VICTOR VELASQUEZ REYES. DE ACUERDO AL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DEL AÑO 2020 SE ENVIA LO ANTES SEÑALADO. ESTE TOGADO ESTARA ATENTO A CUALQUIER REQUERIMIENTO DEL DESPACHO Y POR FAVOR ME CONFIRMAN RECIBIDO

DE USTEDES.

ATENTAMENTE.-  AUDIO PASTOR DAVID.m4a



Carlos Mario Ramirez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

Pereira Risaralda, Febrero (22) de 2022

Doctor
VICTOR VELASQUEZ REYES
Apoderado CMB-
Calle 85 Nro.12-10-Oficina Nro.211-
Bogotá D.C.

REF: ENVIO LAS RESPECTIVAS EXCEPCIONES PREVIAS EN CUMPLIMIENTO AUTO NRO.04-DEL 31-01-22 DEL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE MELGAR TOLIMA.

RADICADO: NRO.2020-00056-00

DEMANDANTE: CENTRO MISIONERO BETHESDA

DEMANDADO: FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS.

CONTESTACION: DEMANDA DE RECONVENCION

Respetuoso Saludo

CARLOS MARIO RAMIREZ ORTIZ, Mayor de edad, Vecino de Pereira Risaralda, Identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.16.262.263 Expedida en Palmira Valle y portador de la T.P. Nro.267801 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Con Domicilio Laboral en la Kra.6 Nro.16-22- Primer Piso -Oficina 104A- Edificio Arcos y Celular Nro.3046690176 y 3243892023-Email: carlosmarioaramirezortiz@hotmail.com en la Ciudad de Pereira Risaralda.

Apreciado Doctor, respetuosamente me permito enviarle las respectivas excepciones previas en cumplimiento del Proceso Referenciado anteriormente (**DEMANDA DE RECONVENCION**) y procedente del Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Melgar Tolima.

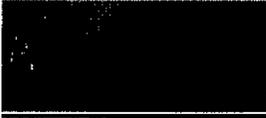
EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO

1.- NO SER ACORDE CON LA DEMANDA DE PERTENENCIA LA DEMANDA DE RECONVENCION PRESENTADA
Resulta su Señoría, resulta que el Apoderado de la parte demandada, está presentando Demanda de Reconvención en un Proceso de

Carrera 8 Nro.18-60-Segundo Piso-Oficina 211- Edificio Esteban Valencia
Celular: 304 699 0776 - 324 389 2023
carlosmarioaramirezortiz@hotmail.com
Pereira Risaralda





Carlos María Ramírez Ortiz

ABOGADO

Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

PERTENENCIA O PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, que lleva su Despacho y que el suscrito presento en contra de la Señora **MELIDA SANCHEZ OTALORA**, en calidad de Representante Legal del Centro Misionero Bethesda. Demanda en la que se busca que el despacho, declare a mi cliente **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, ser el Propietario de dicho bien inmueble conjuntamente con la Comunidad que Pastorea, no solo por haberlo adquirido con dineros de su propio pecunio, sino también por haber tenido la Posesión quieta y pacífica por más de diez (10) años, tal y como lo dispone la Ley; además por haber ejercido actos de señor y dueño, como son el pagar los Impuestos del Predial, de Valorización, mantenimiento, cuidado y embellecimiento en general del bien inmueble, tal y como se lo estoy demostrando en las pruebas que aparecen en la Demanda de Pertinencia.

El Apoderado de la parte demandante en su Demanda de **RECONVENCIÓN**, solicita exactamente lo mismo, que se declare que su mandante es el propietario del mismo bien Inmueble, cosa su Señoría, que no es acorde con las circunstancias por él, en su Demanda dice; " Presento demanda de reconvencción por medio de acción reivindicatoria y otra cosa es el Proceso de Pertinencia como tal, por consiguiente su Señoría, esta demanda de **RECONVENCIÓN** está llamada a fracasar por las razones expuestas anteriormente.

Motivo por el cual respetuosamente a usted, le solicito que se tengan como pruebas la demanda presentada por el suscrito y la demanda de **RECONVENCIÓN** en la que inicialmente se habla de "**ACCION REIVINDICATORIA**" y en el Petitum se habla de que se declare la Pertinencia.

El Artículo 946 del Código Civil, establece que: La Reivindicación o acción de dominio, es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.

Y en este asunto el Suscrito su Señoría, está solicitando que se reconozca como dueño del Inmueble a mi mandante, por cuanto la acción de reivindicación como tal, mal dirigida su Señoría.

2.- Que el Señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, está en plena capacidad de manera libre y voluntaria, para alegar la Prescripción Extraordinaria de Dominio y no como dice la parte demandante en su Numeral Diez (10) de la Demanda de Reconvencción, por Tener el tiempo exigido por la Ley, para adquirir por prescripción Extraordinaria de Dominio, el Inmueble ya plenamente Identificado, Que el artículo 2513 del Código Civil determina que **el que quiera aprovecharse De la prescripción de alegarla; el Juez no puede**





Carlos María Ramírez Ortiz

ABOGADO

Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

declararla de oficio Y consecuencialmente, el artículo 2518 de la misma obra tajantemente determina: **“Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales, Ahora bien, el artículo 2531 de la obra en comento, contempla el tiempo para la prescripción extraordinaria, el cual fue modificado por el artículo 6 de la Ley 791 del año 2002. Cuyo nuevo texto quedo establecido la siguiente manera: “El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende favor de los enumerados en el artículo 2530 del Código Civil.”** El artículo 2534 del Código civil preceptúa que: **“La sentencia judicial que declara una prescripción hará las veces de escritura pública para propiedad de bienes raíces o de derechos reales constituidos en ellos; pero no valdrá contra terceros sin la competente inscripción”**.

Entendido así, se recordará que la usucapión del Artículo 2518 del Código Civil Colombiano, impone para su prosperidad la satisfacción de unos presupuestos: (i) La posesión que detente quien desea ganar una cosa corporal, muebles o inmuebles, ajena, susceptible de adquirir por ese modo; (ii) el Transcurso del tiempo en forma indicada; (iii) que la Aludida Posesión sea Publica, Pacífica e Ininterrumpida.

Presupuestos que se dan en este caso y presentados en la respectiva demanda de Pertenencia.

3.- Que se tenga en cuenta por la parte demandante el Centro Misionero Bethesda, que el Señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS** y su Señora Esposa la Señora **GLADIS JIMENEZ GIRALDO**, fueron colocados allí como Pastores en el Municipio de Melgar Tolima, por espacio de más de Veinte (20) años y no como lo dice la parte demandante en su escrito de Reconvención.

4.- Que se tenga en cuenta por la parte demandante el Centro Misionero Bethesda, que tanto el Señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ** y su Señora Esposa la Señora **GLADIS JIMENEZ GIRALDO**, fueron colocados allí como Pastores en el Municipio de Melgar Tolima, de manera voluntaria por los directivos de esta Misión, y no de manera Violenta y amenazante como lo dicen en el escrito de la demanda de Reconvención.

5.- Que, de acuerdo al Escrito de la Reconvención de la demanda, **SE TENGA EN CUENTA QUE QUIENES PAGARON LOS DINEROS PARA LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO EN ESTA LITIS, NO FUE LA MISION CENTRO MISIONERO BETHESDA, SINO EL PASTOR FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS,**

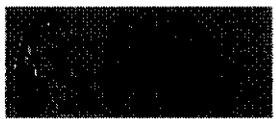
Carrera 8 Nro. 18-60-Segundo Piso-Oficina 211- Edificio Esteban Valencia

Celular: 304 699 0776 - 324 389 2023

carlosmariaramirezortiz@hotmail.com

Paraiso Risaralda





Carlos Mario Ramirez Ortiz

ABOGADO

Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

CONJUNTAMENTE CON SU COMUNIDAD, Y QUE ESTO SE HIZO CON DINEROS APORTADOS POR ESTA COMUNIDAD PRODUCTO DE LOS DIEZMOS, LAS OFRENDAS, DONACIONES Y DIFERENTES ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS MISMOS. Y no por la Misión, ya que ellos no colocaron un solo peso, y así está demostrado en las pruebas aportadas en la Demanda de Pertenencia causa de esta Litis. Ya que dichos dineros le fueron entregados al Señor: **ANTONIO JOSE BUITRAGO GONGORA**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 2.186.874 Expedida en el Socorro Santander; como también al mismo Señor **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, le toco pagar una Hipoteca que pesaba sobre el mismo bien Inmueble dentro de un Proceso que se encontraba en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Melgar Tolima, cuyo Radicado Correspondió al Nro.2012-00132-001.

6.- BUENA FE: Su Señoría, como quiera que mi prohijado, siempre ha actuado de manera honesta, responsable y cumplidor de sus deberes, teniendo un comportamiento Personal, Social y Familiar dentro del marco legal, sin querer defraudar de ninguna manera al Centro Misionero Bethesda, como lo quieren hacer ver la parte demandante en este asunto faltando a la verdad, y manifestando que es un tenedor de mala fe.

7.- MALA FE: Su Señoría, sin pretender hacer Juicios a la ligera creo, que el acá demandante a través de su apoderado, alega situaciones falsas, temerarias carentes de toda veracidad y que no se ajustan a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda de Reconvención, información de manera errónea, no se basan en hechos reales, en hechos tangibles, como es el caso manifestado en los hechos en los numerales 2,3,4,5,6,7,8,9, y 10 de la demanda de Reconvención, donde le ocultan la verdad al despacho de los hechos reales materia de investigación en esta Litis.

De usted.

Atentamente. -

CARLOS MARIO RAMIREZ ORTIZ
C.C.Nro.16.262.263 de Palmira Valle
T.P. Nro.267801 del C.S.J.

Carrera 8 Nro.18-60-Segundo Piso-Oficina 211- Edificio Estaban Valencia
Celular: 304 699 0176 - 324 389 2023
carlosmarioaramirezortiz@hotmail.com
Pereira Risaralda





Carlos Mario Ramírez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social



Carlos Mario Ramírez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE TOLIMA**



**JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO MELGAR TOLIMA
ENVIO EXCEPCIONES PREVIAS Y/O DE MERITO EN DEMANDA DE ACUERDO AL
ARTICULO 6 y 8 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**

DOCTOR: VICTOR VELASQUEZ REYES
APODERADO CENTRO MISIONERO BETHESDA
DIRECCIÓN: CALLE 85 NRO.12-10-OFICINA NRO.211
CIUDAD: BOGOTA D.C.
ASUNTO: **ENVIO EXCEPCIONES PREVIAS ENDEMANDA DE
RECONVENCION**
PROCESO: PERTENENCIA –RAD. NRO.2020-00056-00
DEMANDANTE: CENTRO MISIONERO BETHESDA
DEMANDADO: FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS.

Le comunico que Estoy enviando con Destino al Juzgado Segundo (02) Civil Del Circuito de Melgar Tolima, las Excepciones Dentro de los Términos de Ley de la demanda De Reconvencción Referenciada anteriormente.

Se anexa a este memorial **(05) folios inclusive**, que contienen Pias Excepciones de mérito y/o de fondo. Lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

La presente comunicación se elaboró el **22 de Febrero de 2022**.

CARLOS MARIO RAMIREZ ORTIZ
C.C.NRO.16.262.263 de Palmira Valle.
T.P.NRO.267801 del C.S.J.
Abogado parte Demandada.



Carlos Maria Ramirez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

Pereira Risaralda, Febrero 22 de 2022

Doctora.
FANNY VELASQUEZ BARON
JUEZ SEGUNDA (02) CIVIL DEL CIRCUITO MELGAR TOLIMA
Palacio de Justicia
Melgar Tolima

Referencia: **ENVIO COPIA DE LAS RESPECTIVAS EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO ENVIADAS A LA PARTE APODERADA EN DEMANDA DE RECONVENCION.**

Demandante: **CENTRO MISIONERO BETHESDA**

Demandado: **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**

Radicado: **Nro.2020-00056-00**

CARLOS MARIO RAMIREZ ORTIZ, Mayor de edad, Vecino de Pereira Risaralda, Identificado con Cedula de Ciudadanía Nro.16.262.263 Expedida en Palmira Valle y portador de la T.P. Nro.267801 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Con Domicilio Laboral en la Kra.6 Nro.16-22-Primer Piso -Oficina 104A-Edificio Arcos y Celular Nro.3046690176 y 3243892023 -Email: carlosmarioramirezortiz@hotmail.com en la Ciudad de Pereira Risaralda.

Obrando en calidad de Apoderado judicial del Señor: **FRANCISCO DE PAULA PEREZ ROJAS**, Mayor de Edad, Vecino y Residente en este Municipio, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Nro. 19.204.254 Expedida en Bogotá D.C., Con todo acatamiento me permito hacer llegar al despacho adjunto a este Memorial, copias de las Respectivas Excepciones de Merito y/o de Fondo presentadas en la Contestación de la Demanda de Reconvención en Contra de mi Mandante, las cuales le fueron enviadas al Doctor **VICTOR VELASQUEZ REYES**, vía Correo Electrónico victorvelasquezreyes@hotmail.com como también de manera física y en sobre cerrado se le envía por la Empresa de Correos Servientrega a la siguiente Dirección Calle 85 Nro.12-10-Oficina Nro.211-de la Ciudad de Bogotá D.C. De lo cual me permito anexar copia de la respectiva Guía Nro.9145831084 con fecha 22-02-22, De la Empresa Servientrega de la Ciudad de Pereira. De acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 101 de Código General del Proceso.





Carlos Mario Ramírez Ortiz
ABOGADO
Derecho Penal, Familia, Civil, Laboral y Seguridad Social

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes en este Proceso de Demanda de Reconvención.

ANEXO: Lo enunciado anteriormente.

Del Señor Juez.

Atentamente. -

CARLOS MARIO RAMIREZ ORTIZ
C.C.NRO.16.262.263 DE PALMIRA VALLE. -
T.P.NRO.267801 DEL C.S.J.



BUENAS TARDES ENVIO CONTESTACION DEMANDA DE RECONVENCION Y EXCEPCIONES PREVIAS Y/O DE MERITO

carlos mario ramirez ortiz <carlosmarioramirezortiz@hotmail.com>

Mar 22/02/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; victorvelasquezreyes@hotmail.com <victorvelasquezreyes@hotmail.com>; direccionadministrativa@cmb.org.co <direccionadministrativa@cmb.org.co>

PEREIRA RISARALDA, FEBRERO 22 DE 2022

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO Y OTROS
PALACIO DE JUSTICIA
MELGAR TOLIMA

RESPECTUOSO SALUDO

COMEDIDAMENTE ME PERMITO ENVIAR POR INTERMEDIO ESTE CORREO ELECTRONICO Y ADJUNTO AL MISMO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE RECONVENCION INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE LEGAL Y ATRAVEZ DE APODERADO DEL CENTRO MISIONERO BETHESDA, EN CONTRA DE MI MANDANTE SEÑOR FRANCISCO DE PAULA PEREZ DENTRO DEL PROCESO QUE LLEVA ESE DESPACHO Y CON RADICADO NRO.2020-00056-00, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL AUTO 04 DEL 31-01-22, EMANADO DE ESE DESPACHO. ASI MISMO EN CUMPLIMIENTO A LO PRECENTUADO EN LA NORMA DE IGUAL MANERA SE ENVIA CUADERNILLO APARTE QUE CONTIENE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y/O DE MERITO, COMOTAMBIEN UN AUDIO MENCIONADO EN ESTA CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION. QUE OPORTUAMENTE CON COPIA DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA DE RECONVENCION SE LE ENVIARON EN FISICO ATRAVEZ DEL SERVICIO DE CORREOS SERVIENTREGA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE DR.VICTOR VELASQUEZ REYES. DE ACUERDO AL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DEL AÑO 2020 SE ENVIA LO ANTES SEÑALADO. ESTE TOGADO ESTARA ATENTO A CUALQUIER REQUERIMIENTO DEL DESPACHO Y POR FAVOR ME CONFIRMAN RECIBIDO

DE USTEDES.

ATENTAMENTE.- AUDIO PASTOR DAVID.m4a

CMR

CARLOS MARIO RAMIREZ ORTIZ

ABOGADO

DERECHO PENAL-CIVIL - LABORAL-FAMILIA Y SEGURIDAD SOCIAL

Carrera 6 Nro.16-22-Primer Piso-Oficina 104A-

https://outlook.office.com/mail/AAMkAGZhOTk2ZTJmLTRjYjktNDhYs05YmUwLTM4YjJhYzBkNmUwMQAuAAAAAAYRuCL%2B6sR510Hsnz9VvZ...